Constancia Secretarial: Pereira, Risaralda, 29 de enero de 2024.

El término concedido a la parte demandante para que subsanara las deficiencias anotadas respecto de la demanda presentada transcurrió durante los días 18, 19 de diciembre de 2023; 11, 12 y 15 enero de 2024. Allegó escrito el -11/01/2024-en término. (Inhábiles los días 16, 17, 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024 vacancia judicial; 13 y 14 de enero de 2024).

Sírvase proveer





REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ordinario Laboral –Contrato de Trabajo-Rad. No. 66001-31-05-002-2023-00254-00 Auto Interlocutorio No. 97

ADMITE DEMANDA

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el escrito presentado por la parte demandante, se advierte que el mismo atendió el requerimiento efectuado por el despacho en auto del 14/12/2023; razón por la cual, al reunir la demanda los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, será admitida.

Dado que el demandante indicó en su libelo que las pretensiones de la actuación sobrepasan los 20 s.m.m.l.v.1 se ordena imprimírsele a la presente demanda el trámite de los artículos 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad social.

La notificación de este auto a la parte demandada la efectuará el Juzgado y quedará surtida una vez transcurrido (2) días hábiles, una vez el iniciador recepcione acuse de recibo se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, momento a partir del cual correrá el termino de (10) días hábiles para contestar.

Se reconocerá personería amplia y suficiente al abogado Eugenio de Jesús Posso Vargas, titular de la cédula de ciudadanía Nro. 4.588.304 y T.P No. 104846 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder a él conferido, de conformidad con el artículo 74 del CGP aplicable al laboral por el artículo 145 del CPTSS.

DECISION

Ordinario Laboral 66001-31-05-002-2023-00254-00 Roberto Arturo Ordoñez Urbano vs. Multifamiliares Lorena II P.H

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de primera instancia incoada por el señor ROBERTO ARTURO ORDOÑEZ URBANO, en contra de MULTIFAMILIARES LORENA II PROPIEDAD HORIZONTAL, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada, conforme lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual será efectuada por la secretaría del Juzgado.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a fin de que la parte demandada la conteste y allegue toda la documentación correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 74 del Código de P. Laboral y de Seguridad Social.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Eugenio de Jesús Posso Vargas, para que represente al actor en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Correo electrónico demandante: eugeniodejesusposso@gmail.com;

epvabogados@hotmail.com

Correo electrónico demandado: <u>multifamiliares2@gmial.com;dianama1379@gmail.com</u>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ш

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO: El presente auto se notifica a través del estado electrónico del treinta (30) de enero de 2024, que se publica en la página web de la Rama Judicial a las siete (7) de la mañana.

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 02
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ \bf 61bc4ce6a14f4eb43e4f9c08b850b489127d2b3ddea7d1221612161b5cd71f12}$

Documento generado en 29/01/2024 08:38:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica